



EXPEDIENTE N° : 19-2019-TSC-OSITRAN
APELANTE : EDILBERTO LIZARBE SOLIS
EMPRESA PRESTADORA : GYM FERROVÍAS S.A.
ACTO APELADO : Decisión contenida en la
Carta R-CAT-029718-2019-SAC.

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 25 de febrero de 2018

SUMILLA: *Si el usuario formula desistimiento del recurso de apelación interpuesto, corresponderá aceptarlo y declarar concluido el procedimiento.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor EDILBERTO LIZARBE SOLIS (en adelante, señor LIZARBE o apelante) contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-029718-2019-SAC emitida por GYM FERROVÍAS S.A. (en adelante, GYM o Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:**I.- ANTECEDENTES**

1. Con fecha 16 de enero de 2019, el señor LIZARBE presentó un reclamo ante GYM en el Libro de Reclamación de la estación Villa el Salvador de la Línea 1 del metro de Lima, manifestando que al querer hacer uso de su tarjeta verificó que esta se encontraba bloqueada, ocurriendo que al comunicarse con el *callcenter* de la Entidad Prestadora fue informado de que esto sucedió por haber realizado un uso irregular de la misma; razón por la cual solicitó a GYM se le otorgue una nueva tarjeta y se le devuelvan los S/. 20.00 (Veinte con 00/100 Soles) que había recargado.
2. Mediante decisión contenida en la Carta R-CAT-029718-2019-SAC, notificada el 22 de enero de 2019, GYM declaró infundado el reclamo presentado por el señor LIZARBE manifestando lo siguiente:
 - i.- Mediante el uso de letreros al ingreso de las estaciones de la Línea 1 del Metro de Lima y en su página web informan a los usuarios que se encuentra prohibido realizar venta ambulatoria, guardar cola o revender pasajes, acciones que pueden sancionarse con el bloqueo definitivo de la tarjeta.



- ii.- Conforme a las investigaciones realizadas, el día 9 de enero de 2019 realizó el señor LIZARBE compra de la tarjeta materia de reclamo; no obstante, dicha tarjeta no se encuentra asociada a un DNI; ocurriendo que el usuario transgrede reiteradamente las normas de uso del sistema realizando un uso irregular de distintas tarjetas en diferentes estaciones; procediéndose con el bloqueo de la tarjeta materia de reclamo.
 - iii.- Finalmente, indicaron que de forma excepcional y por única vez, el usuario podía acercarse a su oficina de atención al cliente con una tarjeta de la Línea 1 del Metro de Lima, a fin de realizar la transferencia del saldo correspondiente.
3. El 26 de enero de 2019, el señor LIZARBE interpuso un recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-029718-2019-SAC, reiterando los argumentos expuestos en su reclamo y añadiendo lo siguiente:
 - i.- La tarjeta materia de reclamo fue comprada el 10 de enero de 2019 y la recarga fue realizada el 13 de ese mismo mes, por lo que no puede señalársele como revendedor de pasajes.
 - ii.- Corresponde que GYM pruebe que es un revendedor de pasajes.
 4. Con fecha 31 de enero de 2019, el señor LIZARBE presentó un escrito desistiendo del recurso de apelación presentado contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-029718-2019-SAC expedida por GYM¹.
 5. El 6 de febrero de 2019, GYM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo con el recurso de apelación presentado por el señor LIZARBE.
 6. Mediante Oficio N° 37-2019-TSC-OSITRAN², la Secretaría Técnica del TSC conjuntamente con el traslado de la apelación y el expediente de primera instancia, trasladó al señor LIZARBE el escrito de desistimiento formulado.

II.- EVALUACIÓN DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR VILLÓN

7. De acuerdo con el numeral 195.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, TUO de la LPAG³), la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.

¹ Folio 7.

² Folio 11.

³ TUO de la LPAG

***Artículo 195.- Fin del procedimiento**



8. Esta figura se encuentra regulada en los artículos 198 y 199 del TUO de la LPAG⁴, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento y del recurso administrativo.
9. En el presente caso, con fecha 31 de enero de 2019, el señor LIZARBE presentó un escrito desistiéndose del recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-029718-2019-SAC expedida por GYM.
10. Teniendo en cuenta el marco legal precedentemente citado y los actuados del expediente administrativo, no existiendo razones de interés general ni afectación al interés de terceros que impidan atender la solicitud del usuario, corresponde aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el señor LIZARBE.

En virtud de los considerandos precedentes, y según lo establecido por el artículo 199 del TUO de la LPAG;

195.1. *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.*"

• TUO de la LPAG

"Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

198.1. *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

198.2. *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

198.3. *El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

198.4. *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

198.5. *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

198.6. *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

198.7. *La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estar afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."*

"Artículo 199.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

199.1. *El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.*

199.2. *Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló."*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 19-2019-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 1

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento formulado por el señor EDILBERTO LIZARBE SOLIS del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de GYM FERROVÍAS S.A. contenida en la Carta R-CAT-029718-2019-SAC.

SEGUNDO.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo ante el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor EDILBERTO LIZARBE SOLIS y a GYM FERROVÍAS S.A.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página *web* institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN